

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
 — seis — —..... 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 — seis — —..... 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido a este Ministerio algunos Maestros de Primera enseñanza con servicios interinos prestados con anterioridad al año 1911, en súplica de que se les incluya en las listas formadas por esa Dirección General para obtener Escuelas en propiedad, y teniendo en cuenta que las razones por ellos expuestas, si bien no pueden servir de fundamento para ser incluidos, como pretenden, en las listas hoy definitivas, porque alterarían el orden con que figuran los comprendidos en las mismas, son sin embargo, motivo bastante para que se les conceda la formación de una nueva lista, continuación de la últimamente publicada, para comprender en ella a todos los que por diferentes causas no acudieron a los llamamientos hechos por esa Dirección;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Maestros de Primera enseñanza que tengan prestados servicios interinos con anterioridad

al 1.º de Julio de 1911 y no figuren en las listas ya publicadas, para lograr Escuelas nacionales en propiedad solicitarán de la Dirección General de Primera enseñanza en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, su inclusión en una nueva lista, acompañando a su instancia hoja de servicios certificada y cuantos documentos estime conveniente para justificar su pretensión.

2.º Terminado el plazo de admisión de instancias, la Dirección General de Primera enseñanza formará las listas provisionales de Maestros y de Maestras, colocándolos con arreglo al tiempo de servicios que cada solicitante reúna y señalándolos con los números siguientes al último que figure en las listas publicadas, al objeto de que los que ahora soliciten no perjudiquen a los que ya tienen un número definitivo.

Las listas provisionales se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para presentar reclamaciones, y terminado éste y resueltas las reclamaciones que se hubieran presentado se publicará la lista definitiva para que desde ese momento los Maestros en ella comprendidos, puedan acudir a los concursos que convocan los Rectorados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1916. —Burell.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta del 23 de Julio de 1916.*)

Para la recta interpretación del Real decreto de 10 del corriente, y en cumplimiento de lo preceptua-

do en el artículo 11 de dicha Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dicten las reglas siguientes:

1.ª A los efectos del artículo 1.º del Real decreto, las Secciones administrativas de Primera enseñanza cuidarán, sin previo aviso de la Dirección General, de remitir en las primeras quincenas de los meses de Enero y Julio relación circunstanciada de las yacantes correspondientes al concurso general de traslado, especificando clara y minuciosamente en todo lo posible las condiciones de las Escuelas, para facilitar a los Maestros el ejercicio al derecho de elección.

2.ª A fin de evitar la perturbación que pueda producirse por la duplicidad de nombramientos, no podrán hacerse éstos por reingreso durante la última quincena de los meses de Junio y Diciembre, ni una vez terminados los plazos para la eliminación de vacantes podrán proveerse las Escuelas en ellos comprendidas.

3.ª Siendo el derecho reconocido a los Maestros consortes el de trasladarse el uno a la residencia del otro, no podrá ejercerse simultáneamente por los dos en busca de una tercera población.

4.ª Los Maestros consortes que desempeñen Secciones de Escuelas graduadas en todo caso, o Escuelas de población de menos de 20.000 habitantes, sólo podrán obtener en las localidades de mayor población Secciones o Auxiliares si las hubiese vacantes, o Auxiliares desdobladas; y sólo a falta de éstas podrán adjudicarse Escuelas unitarias, dejando a salvo en lo posible el derecho común de los Maestros a solicitar las mejores plazas, en los concursos de traslado.

5.ª Para los efectos del artículo 5.º, el cónyuge que desempeñe

cargo del Estado, de la Provincia o del Municipio, deberá servirlo en propiedad con puesto en plantilla y sueldo consignado en el presupuesto correspondiente.

6.º Los Maestros y Maestras que obtengan Escuelas por el derecho de consortes, no disfrutarán del derecho de casa-habitación si el otro cónyuge, por razón de su cargo, disfrutase del mismo beneficio.

Las cantidades que con tal motivo queden sin empleo, deberán destinarse, previa la modificación consiguiente en los presupuestos municipales, a mejoras en los edificios escolares o a gastos de material de enseñanza.

7.ª Siendo el derecho de Maestros consortes una facultad personal del que lo alega, la preferencia establecida por el artículo 6.º del Real decreto se referirá siempre al solicitante y al número con que figure en el escalafón, sin relación ninguna con la categoría ni situación administrativa del cónyuge con quien aquél trate de reunirse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1916. —Burell.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta del 24 de Julio de 1916.*)

1419

Servicio Agronómico Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

DIRECCIÓN.—ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Miguel Ibáñez, que terminada la caracterización de parcelas de or-

den físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término, desde el 10 al 20 del próximo Agosto y horas de nueve a cinco de la tarde, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias; especificando a continuación la vecindad de los propietarios, según los datos facilitados por los peritos prácticos nombrados por la Junta Pericial.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura Provincial reglamentariamente: siendo ya los propietarios o sus representantes los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir, para tener sus fincas inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 28 de Julio de 1916.—El Ingeniero Jefe accidental, Julio Gutiérrez.

1401

Alcaldía de Otero de Herreros

Por el guarda de los sembrados del término municipal de este pueblo, ha sido entregada a mi Autoridad, en concepto de depósito, para su entrega a quien acredite ser su dueño, una caballería menor que se reseña a continuación, la cual ha sido hallada por dicho guarda en los sembrados de este término en el día de la fecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos del vigente reglamento para la administración de reses mostrencas.

Otero de Herreros, 21 de Julio de 1916.—El Alcalde, Eusebio del Barrio.

SEÑAS DE LA RES EXTRAVIADA:

Un burro de tres años de edad, capón, de 1'10 m. de alzada, pelo negro claro, blanco todo el bajo vientre, hocico y también los ojos en blanco; lunares blancos en los costillares, marco en el anca izquierda, letras U y u, y herrado de la pata derecha.

1421

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Rodríguez Payol, José, hijo de Antonio y Emilia, natural de Madrid, de estado soltero, profesión carpintero, de dieciocho años, estura regular, pelo negro, ojos pardos, moreno, sin bigote ni barba, viste pantalón de paño color café, chaleco oscuro y chaqueta de paño clara con pintas negras, alpargatas blancas y gorra, domiciliado últimamente en Madrid, Velas, uno, segundo, derecha, procesado por estafa, comparecerá en término de diez

días, ante el Juzgado de Instrucción de Segovia, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar; rogando a la vez a todas las Autoridades así civiles como militares, la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Juzgado en caso de ser habido.

Segovia, 28 de Julio de 1916.—El Secretario, Juan B. Copero del Villar.—V.º B.º: El Sr. Juez, Romualdo Sancho Morlán.

1423

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que a instancia de Tomasa Muñoz Llorente, vecina de Fuentepiñel, se instruye en este Juzgado, expediente sobre declaración de herederos ab intestato de su hermano Dámaso Muñoz Llorente, mayor de edad, natural y vecino que fué de dicho pueblo, habiéndose acordado anunciarlo así, para que los que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Cuéllar, a trece de Julio de mil novecientos dieciséis.—Arturo Pérez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

1420

Juzgado municipal de Segovia

CEDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez municipal tiene acordado en providencia de hoy, se cite a Consuelo Pau Vacas, domiciliada últimamente en Segovia, calle de Santa Isabel, 43, para que comparezca el día 8 de Agosto de 1916, a las once de la mañana, en este Juzgado, sito calle de los Viejos, 2, a celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Segovia, 29 de Julio de 1916.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.—V.º B.º: J. Well.

1425

Don Juan Well y Sanz, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Tribunal municipal sigue autos de juicio verbal civil el Procurador D. Julián Casado, como apoderado de D. Santiago Adrados de Lucas, sobre cobro de 350 pesetas, habiendo sido demandada Feliciano Onrubia Arranz, viuda de Felipe Sanz, por sí y como tutora de su hijo Faustino, y por su renuncia de la herencia que con tal motivo quedó yacente aceptó ésta, cumpliendo los requisitos del Código civil el referido acreedor señor Adrados, quien solicita que se procediera a la venta de los bienes embargados a dicha herencia y que son los siguientes:

Una tierra en término de Turégano, al «Desyaradero», de 421 áreas, 86 centiáreas; linda a Oriente, Anastasio González; Mediodía, Calixto González;

Poniente, Fernanda Illanas, y Norte, Quiterio Sanz.

Otra tierra en dicho término y sitio «Carra Veganzones a la Charca», de 17 áreas, 19 centiáreas; linda a Oriente, camino de Veganzones; Mediodía, Fulgencia Borreguero; Poniente, «Carra Pradillos», y Norte, Salvador Heredero.

Otra tierra en término del pueblo de Carrascal, al sitio de «La Herrada», de 9 áreas, 85 centiáreas; linda a Oriente, herederos de Guillermo Izquierdo; Mediodía, los mismos; Poniente, Félix Velasco, y Norte, barranco.

Otra tierra en este término, sitio «La Cuesta Mora», de 24 áreas, 62 centiáreas; linda a Oriente, Norberto González; Mediodía y Poniente, Calixto González, y Norte, Guillermo Borreguero.

Valoradas dichas fincas: la primera, en 400 pesetas; la segunda, en 500; la tercera, en 125, y la cuarta, en 100.

Se anuncia su venta en pública subasta por este precio, para el día treinta y uno de Agosto próximo; cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado, a las once de la mañana; debiendo consignarse el diez por ciento en la mesa del Juzgado, para poder tomar parte en dicha subasta, y se advierte a los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Segovia, a treinta y uno de Julio de mil novecientos dieciséis.—Juan Well.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

1426

Don Juan Well y Sanz, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Segovia.

Hago saber: Que en este Tribunal municipal sigue autos de juicio verbal civil el Procurador D. Julián Casado, apoderado de D. Santiago Adrados de Lucas, sobre cobro de cuatrocientas pesetas, habiendo sido demandada D.ª Feliciano Onrubia Arranz, viuda de Felipe Sanz, por sí y como tutora de su hijo Faustino; y por su renuncia de la herencia que con tal motivo quedó yacente aceptó ésta, cumpliendo con los requisitos del código civil, el referido acreedor Sr. Adrados, quien solicita que se procediera a su avalúo y venta de los bienes embargados de dicha herencia que son como sigue:

1.ª Mitad indivisa de una tierra en término de Turégano y sitio «Calderonas», de diecinueve áreas, venticinco centiáreas; linda a Oriente, con viña; Mediodía, con Juan de la Cruz; Poniente y Norte, herederos de don Nicolás Beano.

2.ª Un corral en dicho Turégano detrás de la calle de la Paja, sin número, que linda por la derecha, entrando u Oriente, con posesión de Francisco Sanz Iglesias, izquierda o Poniente; de Francisco Sanz de Frutos; espalda o Mediodía, herederos de Prudencio Herrero, y Norte o frente, dicha calleja.

3.ª Una viña en término de Veganzones y sitio de «Martín Gordo», de diecinueve áreas, setenta centiáreas; linda Oriente, con viña de Diego González; Mediodía, Hilario Crespo; Poniente, de Elías Sanz, y Norte, Simón Sanz.

4.ª Una tierra en el mismo término de Veganzones, al sitio de las «Guedallas»; de dos áreas, treinta y una centiáreas; linda al Oriente, con vereda; Mediodía y Poniente, otra de Vicente García, y Norte, Francisca Cristóbal.

Valoradas dichas fincas: la primera, en 200 pesetas; la segunda, en 875; la tercera, en 200; y cuarta, en 175 se anuncia su venta en pública subasta por este precio para el día treinta y uno de Agosto próximo, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado a las once de su mañana, debiendo consignarse el diez por ciento de dicha suma en la mesa del Juzgado, para poder tomar parte en dicha subasta, y se advierte a los licitadores que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Segovia, a treinta y uno de Julio de mil novecientos dieciséis.—Juan Well.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

1427

Don Juan Well y Sanz, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Segovia.

Hago saber: Que en este Tribunal municipal sigue autos de juicio verbal civil el Procurador D. Julián Casado, como apoderado de D. Santiago Adrados de Lucas, sobre cobro de cuatrocientas pesetas, habiendo sido demandada D.ª Feliciano Onrubia Arranz, viuda de Felipe Sanz, por sí y en concepto de tutora de su hijo Faustino y por su renuncia de la herencia, que con tal motivo quedó yacente, aceptó ésta, cumpliendo con los requisitos del Código civil, el referido acreedor señor Adrados, quien solicitó que se procediera al avalúo y venta de los bienes embargados como procedentes de dicha herencia, cuya descripción es como sigue:

1.ª Una alameda al sitio del Molino, en término de Turégano, de veintinueve áreas; linda al Oriente, con el camino; Mediodía, molino; Poniente, el arroyo, y Norte, herederos de Juan Heredero.

2.ª Una viña en dicho término, al sitio de «Cara Escobar», con seiscientas cepas, de veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda Oriente, con otra de Petra Heredero; Mediodía, la misma; Poniente, otra de Mariano Gómez, y Norte, el camino.

3.ª Una tierra en el mismo término, al sitio de «Carra Otonas», de diecisiete áreas; linda a Oriente, con otra de herederos de D. Nicolás Beano; Mediodía, el sendero; Poniente, de herederos de Santiago Cerezo, y Norte, de Francisco Sanz.

Las expresadas fincas han sido tasadas en esta forma: la primera, en trescientas setenta y cinco pesetas; la segunda, en cuatrocientas cincuenta; la tercera, en ciento veinticinco; y habiéndose acordado la venta en pública subasta de las mismas el día treinta y uno de Agosto del corriente año, a las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Tribunal municipal, se hace presente que el tipo del remate es el de la tasación, y que para hacer postura, deberá consignarse en la mesa de dicho Tribunal, el diez por ciento de expresado tipo de subasta, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Segovia, a treinta y uno de Julio de mil novecientos dieciséis.—Juan Well.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.